

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros
Demandado: Ingenio Mayagüez S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00147-01

Se observa a ítems 49 y 50 las costas liquidadas por la secretaría, en este proceso, las cuales se observan correctas y por tanto se aprobarán, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Al respecto se tiene en cuenta que en sentencia se impuso condena en costas a cargo de la parte demandante y a favor de Ingenio Mayagüez S.A. y a ésta se la condeno en costas a favor de su llamado en garantía Previsora Seguros S.A. Mientras que la apelación se propuso únicamente por la parte demandante y solo ella fue condenada en segunda instancia en costas de ella. Por lo que se observa adecuada la liquidación en tanto se diferencia las costas que debe pagar cada parte condenada a ellas.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante (ítem 48) propuso objeción contra las agencias en derecho fijadas en auto del 29 de agosto de 2023 (ítem 46). Decisión contra la cual no cabe dicha objeción pues, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., solo es posible oponerse al monto de las agencias en derecho mediante recursos contra el auto que apruebe la liquidación de costas, es decir contra la providencia que ahora se profiere y no antes.

En todo caso, desde ya se observa que el motivo de la objeción no puede tenerse en cuenta pues la imposición de condena en costas es obligatoria en este tipo de proceso, salvo que exista amparo de pobreza reconocido a favor del sujeto procesal pasivo de la condena, lo cual no se utilizó en este asunto.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría vista a **ítems 49 y 50** del expediente digital, respecto de las que deben pagar la parte demandante y el llamante en garantía, respectivamente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tramitar la objeción contra el auto que fijó agencias en derecho, por la razón expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bbc7958d1804fd2fe4f0d4a0fdee2d0edc5d9ad3a089c0ab5ed7d3a3c3fc8d**

Documento generado en 07/11/2023 10:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>